

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 2106.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

En el expediente la Casualidad, término de Adamúz, he dictado con esta fecha el decreto siguiente:

«Habiéndose demarcado el 26 de Abril último el registro la Casualidad, término de Adamúz, sin que desde entonces su solicitante D. Mariano Muñoz Blasco haya presentado los reintegros para el título y derechos de pertenencia, según dispone el art. 56 del reglamento, á tenor del párrafo primero, caso primero del 64 de la ley, se declara cancelado el expediente de su referencia y franco el terreno de que se trata; notificándose á la parte por conducto del «Boletín oficial» toda vez que no reside en esta capital y carece de representante.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo cuarenta del reglamento del ramo.

Córdoba trece de Junio de mil

ochocientos setenta y uno.—El Gobernador, Eugenio Alau.

Núm. 2107.

En el expediente la Sorpresa, término de Adamúz, he dictado con esta fecha el decreto siguiente:

«Habiéndose demarcado el 27 de Abril último el registro la Sorpresa, término de Adamúz, sin que desde entonces su solicitante D. Mariano Muñoz Blasco haya presentado los reintegros para el título y derechos de pertenencias según dispone el art. 56 del reglamento, á tenor del párrafo primero, caso primero del 64 de la ley, se declara cancelado el expediente de su referencia y franco el terreno de que se trata; notificándose á la parte por conducto del «Boletín oficial» toda vez que no reside en esta capital y carece de representante.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo cuarenta del reglamento del ramo.

Córdoba trece de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—El Gobernador, Eugenio Alau.

Núm. 2109.

Diputación provincial de Córdoba.

(1) En virtud á importar el déficit del presupuesto ordinario discutido y votado por esta Corporación provincial, para el año económico de 1871 á 72, la suma de 801.511 pesetas 98 céntimos, y procediendo con arreglo al art. 23 de la ley de 23 de Febrero de 1870, su distribución entre todos los Ayuntamientos según el importe de lo que satisfagan al Tesoro por contribuciones directas, con vista de los cupos facilitados por la Administración económica, cuyo total asciende á 4.687.204 pesetas y 58 céntimos, se ha aprobado el siguiente reparto, gravando la riqueza de la provincia en 17 pesetas 10 céntimos por ciento.

(1) Se reproduce esta circular, publicada ya en el núm. de ayer, por haberse padecido algunas equivocaciones importantes, advirtiendo que esta es la que se ha de tener por válida.

1870 á 1871.

Pueblos.	Cuotas del Tesoro.		Cuotas de la provincia.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Adamúz.	72.062	97	12.322	77
Aguilar.	277.099	32	47.383	98
Alcaracejos.	5.006	46	856	10
Almodovar.	35.341	89	6.043	46
Añora.	5.458	05	933	33
Almedinilla.	17.651	50	3.018	41
Baena.	164.820	26	28.184	26
Belalcázar.	40.693	52	6.958	59
Belméz.	30.298	47	5.181	04
Benamejía.	53.969	12	9.228	72
Blázquez.	7.459	94	1.275	65
Bujalance.	113.762	40	19.453	37
Córdoba.	692.905	89	118.486	91
Cabra.	243.439	34	41.628	13
Cañete.	56.080	75	9.589	81
Carcabuey.	42.147	41	7.207	21
Carlota.	34.294	96	5.864	44
Carpio.	30.475	13	5.211	25
Castro del Rio.	117.924	37	20.165	07
Conquista.	2.524	64	431	71
Doña Mencía.	25.976	39	4.441	96
Dos Torres.	36.508	68	6.242	98
Encinas Reales.	21.010	36	3.592	77
Espejo.	52.659	72	9.004	81
Espiel.	20.770	38	3.551	73
Fernán-Núñez.	57.262	84	9.791	95
Fuente Lancha.	2.401	09	410	59
Fuente Obejuna.	68.053	77	11.637	19
Fuente Tojar.	10.571	38	1.807	74
Fuente Palmera.	15.903	34	2.749	47
Granjuela.	6.958	64	1.189	93
Guadalcázar.	21.546	68	3.684	48
Guijo.	2.723	73	465	76
Hinojosa.	67.934	24	11.616	76
Hornachuelos.	62.865	00	10.749	92
Lucena.	330.449	99	56.506	95
Luque.	52.388	65	8.958	46
Montalvan.	31.034	40	5.306	88
Montemayor.	47.245	51	8.078	98
Montilla.	225.182	59	38.506	22
Montoro.	336.224	66	57.494	42
Monturque.	27.241	16	4.658	24
Morente.	11.548	35	1.974	77
Nueva Carteya.	5.430	42	877	30
Obejo.	8.456	99	1.446	15
Palenciana.	14.911	77	2.549	91
Palma.	119.312	64	20.402	46
Pedro Abad.	23.112	95	3.952	31

1870 á 1871.

Pueblos.	Cuotas del Tesoro.		Cuotas de la provincia.	
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
Pedroche.	14.698	56	2.513	45
Posadas.	40.994	42	7.009	53
Pozoblanco.	53.493	28	9.147	35
Priego.	108.164	75	18.496	17
Puente Genil.	98.347	48	16.817	42
Rambla.	102.147	82	17.467	28
Rute.	55.592	57	9.506	33
San Sebastian de los Ballesteros.	7.675	70	1.312	54
Santaella.	120.561	01	20.615	93
Santa Eufemia.	8.898	58	1.521	66
Torrecampo.	15.483	07	2.647	60
Valenzuela.	21.157	31	3.617	90
Valsequillo.	6.439	50	1.101	15
Victoria.	11.936	01	2.041	06
Villa del Rio.	31.313	28	5.354	57
Villafranca.	40.233	94	6.880	00
Villaharta.	1.982	12	338	94
Villanueva de Córdoba.	49.652	26	8.490	54
Villanueva del Duque.	7.791	50	1.332	35
Villanueva del Rey.	18.404	84	3.147	23
Villaviciosa.	21.105	34	3.609	01
Villarralto.	4.229	65	723	27
Viso.	17.393	00	2.974	20
Iznajar.	34.419	74	5.885	78
Zuheros.	21.770	63	3.722	78
Zambra.	24.518	54	4.192	67
Totales.	4.687.204	58	801.511	98

Lo que por acuerdo se publica en este periódico oficial, á fin de que los Ayuntamientos incluyan en sus respectivos presupuestos las cuotas que se les señalan é ingresen su importe íntegro en la Depositaria de fondos provinciales en las épocas de recaudacion ordinaria ó antes si voluntariamente quieren verificarlo.

Córdoba 13 de Junio de 1871.—El Gobernador Presidente, Eugenio de Alau.—El Secretario, Manuel Ballesteros y Garcia.

Núm. 2110.

BAGAGES.

No habiéndose presentado postores á la subasta celebrada el 3 del actual para la ejecucion del servicio de Bagages en todos los pueblos de la provincia; esta Corporacion ha acordado anunciarla nuevamente para el 22 del corriente mes, bajo las mismas condiciones y tipo señalados en la circular número 1816 del «Boletín oficial» de 6 de Mayo último.

Lo que por acuerdo se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba catorce de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—El Gobernador Presidente, Eugenio Alau.—El Secretario de la Comision, Manuel Ballesteros y Garcia.

Núm. 2101.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Debiendo publicarse muy en breve en el Boletín oficial de la provincia los nombres de los deudores á la Hacienda por plazos vencidos de Bienes Nacionales, segun el resultado que ofrecen los libros de la Intervencion de esta Administracion Económica, y habiéndose observado

en algunas secciones que muchas personas no acuden á la mesa del negociado á cancelar sus obligaciones despues de verificar los pagos en la Sucursal del Banco de España, resultando por consecuencia el ser tales deudores por no haberse tomado cargo de los pagarés satisfechos, invito á todos los referidos deudores á que en el momento comparezcan á realizar los pagos, así como á los que los hayan verificado y no hayan tomado razon de ellos se apresuren á llenar este requisito sino quieren aparecer en un descubierto en que real y verdaderamente no se encuentran.

Las rectificaciones que haya que hacer por consecuencia de estas faltas aparecerán en los números sucesivos del mismo periódico.

Córdoba 12 de Junio de 1871.—Fernando de Lora.

Núm. 2103.

Anunciada para el dia 30 de Noviembre venidero la enagenacion de las minas de Rio Tinto, en cumplimiento de la ley de 25 de Junio de 1870, la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado ha remitido á esta Administracion un ejemplar del suplemento especial á la Gaceta núm. 71 duplicado correspondiente al dia 11 de Mayo próximo pasado, Boletín general de ventas de

Bienes Nacionales, donde se insertan los documentos y condiciones que han de regir en la subasta.

Este ejemplar se hallará de manifiesto en mi despacho de esta Administracion por si algunas empresas ó particulares quieren enterarse de su contenido.

Córdoba 12 de Junio de 1871.—Fernando de Lora.

Núm. 2108.

No habiendo tenido resultado la subasta abierta para la venta de las sales existentes en los alfolios de esta capital, Lucena y Puente-Genil, anunciada en el «Boletín oficial» número 286 del 23 de Mayo último, se anuncia nuevamente por término de ocho dias, que empezarán á contarse desde la publicacion del presente en el citado periódico, y bajo las bases de que serán admitidas todas las proposiciones que se hagan en la proporcion que estimen conveniente los postores.

Los pliegos de proposicion se presentarán en esta oficina y en mi despacho durante los referidos ocho dias, y el último á la una de la tarde serán abiertos á mi presencia, la del Señor Gefe de la Intervencion, el que lo es de la Seccion Administrativa y notario concurrente al acto, los que serán unidos á los respectivos expedientes para la resolucion que se digne adoptar el Ilmo. Sr. Director general de Rentas.

Córdoba doce de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Fernando de Lora.

Presidencia del Consejo de Ministros.

DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y la Audiencia del distrito, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado de Lora del Rio se presentó á nombre de D. Andrés Lopez Carrera un interdicto de recobrar, fundándose en los siguientes hechos:

1.º Que los Condes de Cantillana desde tiempo inmemorial habian estado en la quieta, pacífica y exclusiva posesion del derecho de barcaje en el rio Guadalquivir:

2.º Que igualmente pertenecia al actual Conde de dicho título la propiedad de los terrenos donde están formados los puestos para el embarque y desembarque en ambas orillas del mencionado rio:

3.º Que este conde vendió á D. Manuel Solís Morejon todas cuantas propiedades le correspondian, reservándose el derecho exclusivo de barcaje, que usaria y disfrutaria el comprador con la obligacion de mantener este derecho en toda su integridad, sin permitir

que se usasen las tierras que adquirió para puestos de embarque y desembarque:

4.º Que D. Manuel Solís cedió el derecho exclusivo de barcaje al querellante D. Andrés Lopez Carrera, el cual hacia más de un año que mediante la merced que pagaba venia usando exclusivamente las barcas establecidas sobre el Guadalquivir, y poseyendo el derecho de aprovechar los puestos de embarque y desembarque establecidos en ambas orillas en terrenos que fueron del Conde de Cantillana:

Y 5.º Que habia sido turbado violentamente de esta posesion hacia unos dias por D. José Maqueda, quien estableció una barca sobre el mismo rio, y usó los puestos para embarque y desembarque que habia en los terrenos que pertenecieron al Conde y en la actualidad al querellante:

Que el Juzgado, en vista de la informacion testifical practicada á instancia del demandante, declaró haber lugar al interdicto de recobrar la posesion solicitada por Lopez Carrera, mandando que se restituyese al mismo en la posesion del uso de barcas y derecho de embarque y desembarque en las orillas del Guadalquivir y término de Cantillana, de que fué despojado por D. José Maqueda:

Que este apeló de la mencionada providencia; y cuando se estaban tramitando los autos en la Audiencia del distrito, el Gobernador le requirió de inhibicion, fundándose en que se trataba del ejercicio de una industria que era libre desde que se abolieron los privilegios exclusivos, privativos y prohibitivos, y de los aprovechamientos de aguas públicas, cuestiones ambas administrativas segun la ley de 6 de Agosto de 1811 y los artículos 275, 295 y 96 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, y en que segun la Real orden de 8 de Mayo de 1839 no pueden admitirse interdictos contra las providencias que la Administracion dictare dentro del círculo de sus atribuciones.

Que sustanciado el incidente de competencia, la Audiencia de Sevilla declaró tenerla para entender del asunto en atencion á que el auto apelado no se ocupaba del privilegio exclusivo de barcaje, sino de los puestos de embarque y desembarque enclavados dentro de la propiedad particular del actor:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Vista la regla 14 artículo 309 de la ley orgánica del poder judicial, según la cual en los interdictos de retener y de recobrar la posesión, en los de obra nueva y obra vieja y en los deslindes será Juez competente el del lugar en que esté sita la cosa objeto del interdicto ó deslinde:

Considerando que en la sentencia recaída en el juicio de interdicto que ha motivado el presente conflicto se prescindió del privilegio exclusivo de barcaje, pues tan solo se acordó la restitución en el uso de los puestos de embarque y desembarque sitos en terrenos del querellante:

Considerando que en su virtud son aplicables al caso de que se trata las disposiciones legales en que funda el Gobernador su requerimiento:

Considerando que, por tratarse en el interdicto exclusivamente de la posesión en el derecho á disfrutar ciertos terrenos de un particular, la jurisdicción ordinaria es la única competente para continuar entendiendo del asunto, según el art. 309 de la ley orgánica citada;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos setenta y uno. — Amadeo. — El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Universidad de Madrid la cátedra de Legislación comparada, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el tít. 2.º de dicho reglamento. Para ser admitido á oposición sólo se requiere tener el título de Doctor en Derecho, Sección del civil y canónico, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñan-

za de la asignatura objeto de la oposición que se anuncia.

Según lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Junio de 1871. — El Director general, Juan Valera.

Núm. 2097.

Junta provincial de primera enseñanza de Córdoba.

EXÁMENES.

Por el artículo 86 del reglamento de escuelas de 26 de Noviembre de 1838, hoy vigente, se previene que en todas las escuelas se celebren exámenes generales y públicos en los meses de Junio y Diciembre.

Esta prescripción, que sin duda tiene por objeto conocer los progresos ó abatimiento de la primera enseñanza, se estableció á la vez como medio de provechosa emulación en los niños, y para ofrecer á los maestros ocasión de demostrar su celo y esfuerzos en el cumplimiento de sus deberes, dando participación á las familias de los adelantos de sus hijos.

Convencida esta Junta provincial de la necesidad de que se celebren dichos actos, y de la conveniencia de darles cierta solemnidad para que produzcan saludables frutos, ha acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.º En todas las escuelas públicas de ambos sexos, y en las particulares que á ello se prestaren, se celebrarán exámenes generales dentro del presente mes de Junio.

2.º Estos exámenes serán presididos por las respectivas Juntas locales, (á no asistir la Junta provincial, ó alguno de sus vocales,) y examinarán á los alumnos que concurren sobre todas las materias de enseñanza que comprenda la categoría de cada escuela, sugiriéndose al programa que deberá presentar el maestro ó maestra.

3.º En las escuelas de niñas se agregarán á los vocales de la Junta dos Señoras de reconocida instrucción, madres de familia si pudiese ser, elegidas por el presidente, é invitadas con oportunidad para dicho acto.

4.º Concluidos los exámenes, la Junta de acuerdo con el maestro repartirá los premios que crea convenientes entre los niños ó niñas que mas lo hubieren merecido, designando con anticipación los objetos en que han de consistir. Téngase muy en cuenta que de la imparcialidad y justicia con que se haga la distribución de dichos premios depende que produzca un saludable estímulo, ó el efecto contrario al que se destinan.

5.º Para que dichos actos den el fruto apetecido, y con el fin de hacer públicos los adelantos de los niños en su educación é instrucción, las Juntas locales procurarán darles toda la solemnidad posible, invitando al efecto y con oportunidad á los padres y madres de familia para que concurren á ellos.

6.º Para que esta Junta provincial tenga exacta noticia del estado en que se encuentra la enseñanza en todas las escuelas, y pueda apreciar el interés y celo de los profesores, las Juntas locales le remitirán en todo el mes de Julio próximo copia del acta, que debe extenderse después de los exámenes, en que conste el juicio que les hayan merecido dichos actos, y nota de los niños de ambos sexos premiados.

7.º Los maestros y maestras gestionarán cerca de las autoridades locales para que tenga efecto la celebración de los exámenes, pues en ello está interesado su buen nombre.

Esta corporación espera del celo é interés que deben tener las Juntas locales y maestros que procurarán cumplir con lo anteriormente dispuesto en bien de la enseñanza popular.

Córdoba 12 de Junio de 1871. — El Presidente, Rafael Barroso. — El Secretario, José de Illescas y Gimenez.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2012.

Alcaldía constitucional de Benamejé.

EDICTO.

D. Francisco Velasco Barrionuevo, Alcalde 2.º de esta villa, etc.

Hago saber: que entre los ingresos aprobados por el Ayuntamiento y Junta Municipal, para cubrir los gastos del presupuesto del año próximo económico, se hallan las siguientes:

1.º Impuesto sobre aceite de olivas, mineral ó petróleo, que se

consume en la población y su término.

2.º Idem sobre vino, vinagre, aguardiente y toda clase de licores en igual concepto.

3.º Idem jabón blando y duro, destinado al consumo inmediato.

4.º Carnes en vivo y muertas, ya sea de hebra, salada ó sin ella, y toda clase de embutidos con igual destino.

Para la realización de dichos arbitrios, se ha dispuesto por ambas corporaciones, se arrienden citadas especies en subasta pública, que tendrá lugar en los días 18 y 25 del presente, con arreglo á las condiciones que estarán de manifiesto en la mesa de la Secretaría Municipal, y bajo los tipos que constan del presupuesto formado al efecto.

Y con el fin de que puedan tomar parte en la licitación cuantos lo crean oportuno, se fija el presente en Benamejé á 14 de Junio de 1871. — Francisco Velasco. — Por mandado de S. S., Antonio Sanchez.

JUZGADOS.

Núm. 2098.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Emeterio Ibañez y Arlegui, Juez accidental de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Ruiz Vazquez, y por otro nombre Francisco Chacon Gimenez, hijo de otro y de Maria, natural de Badalatsa en la provincia de Sevilla, de veinte y ocho á treinta años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde que este edicto aparezca inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, se presente en este Juzgado para ampliarle su indagatoria en la causa que contra el mismo y otro se sigue por sospechas; apercibido que de no hacerlo se seguirá aquella en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar y las providencias que en ella se dicten.

Montoro siete de Junio de mil ochocientos setenta y uno. — Emeterio Ibañez y Arlegui. — De orden de S. S., Juan Antonio de Lara.

Núm. 2099.

Juzgado de primera instancia de Estepa.

Don Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de nueve días á Agustín Machuca Reyna, de esta vecindad, para que se presente en este Juzgado á fin de que estinga en la cárcel pública de este partido la prision que corresponda en sustitucion de diez duros de multa impuesta al mismo en la causa que se le siguió por delito electoral, pues así lo tengo acordado en las diligencias practicadas para el cumplimiento de la ejecutoria recaída en la citada causa.

Estepa diez de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandado de S. S.; José María Prieto.

Núm. 2100.

Don Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de nueve días á José Cecilia Paez, de esta vecindad, para que se presente en este Juzgado á sufrir la detencion de seis meses en sustitucion de la multa en que ha sido condenado en la causa que contra el mismo y otro se siguió por aprehension de contrabando; pues así lo tengo acordado en las diligencias para el cumplimiento de la ejecutoria recaída en dicha causa.

Estepa diez de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandado de S. S.; José María Prieto.

Núm. 2004.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Don Ramon Gonzalez y Gonzalez, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Caballero de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente mi único edicto se cita, llama y emplaza por término de treinta días á Don José Blanco y Prado, natural y vecino de Dos Torres, de este partido judicial, soltero y mayor de veinte años de edad, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se le sigue por desacato á la Autoridad local de espresada villa de Dos Torres; contra quien se ha dictado auto de prision, pues así lo tengo acordado en la mencionada causa.

Dado en Pozoblanco á nueve de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Ramon Gonzalez y Gonzalez.—P. M. D. S. S., Ramon Herruzo.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente.

Carne de vaca, de 12'50 á 14 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'65 la libra, y á 1'53 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'66 pesetas la libra, y á 1'43 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'88 la libra, y á 1'91 el kilogramo.

Jamon, á 22'50 pesetas la arroba; á 1'25 la libra, y á 2'71 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'51 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba, de 0'46 á 0'71 la libra, y de 1 á 1'54 el kilogramo.

Judías, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'30 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'32 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'37 pesetas la arroba, y á 0'12 el kilogramo.

Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 1'02 á 1'15 el kilogramo.

Patatas, de 2 á 2'25 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'20 el kilogramo.

Acete, de 14 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'56 la libra, y de 11'14 á 11'54 el decálitro.

Vino, de 5 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 el cuartillo, y de 4'55 á 5'74 el decálitro.

Petróleo, á 0'29 pesetas el cuartillo, y á 5'74 el decálitro.

Trigo, de 13'75 á 14'75 pesetas la fanega, y de 24'89 á 26'70 el hectólitro.

Cebada, de 6 á 6'50 pesetas la fanega, y de 10'86 á 11'77 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Vacas. 149

Carneros. 447

Corderos recentales. . . 382

Idem lechales. 1

Terneras. 68

Cabritos. 39

Total. 1.086

Su peso en libras. . . . 85.587.—

Idem en kilogramos. . . 39.377'979.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Junio de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ANUNCIOS.

REVISTA FARMACEUTICA
DE 1868
SUPLEMENTO Á LA
BOTICA
PARA 1869.

Farmacotecnia, química, fisiología, terapéutica, historia natural, toxicología, higiene, economía industrial, economía doméstica, por D. Estéban Sanchez de Ocaña, doctor en medicina y cirugía, profesor clínico de la Facultad de medicina de la Universidad central, ex-individuo del Cuerpo médico forense de Madrid, etc. Madrid, 1871. Un tomo en 8.º, 2 pesetas en Madrid y 2 pesetas y 50 céntimos de peseta en provincias, franco de porte.

PROSPECTO.

En este interesante folleto se encuentran reunidos *cuantos descubrimientos importantes* se han verificado, en el transcurso del año de 1868, en el vasto campo de las ciencias farmacéuticas-médicas. Es una preciosa recopilacion de los principales trabajos publicados por la prensa científica, con especialidad los de VERDADERAS APLICACIONES PRÁCTICAS, y equivale, por consiguiente, á la reunion de las colecciones periódicas del citado año; siendo, por lo tanto, el medio mas sencillo, seguro y económico de estar al corriente de los conocimientos y de los últimos adelantos profesionales.

La farmacotecnia, la química, la fisiología, la terapéutica, la toxicología, la higiene, la economía industrial y doméstica, etc., se hallan representadas por numerosos é interesantes escritos, debidos en su mayor parte á las eminencias científicas mas notables de nuestra época.

La *Legislacion médico-farmacéutica* contiene varias disposiciones cuyo conocimiento interesa en alto grado á todos los profesores, tanto médicos como farmacéuticos.

Nuestra publicacion, pues, resumen del movimiento científico de todo el año, es una verdadera necesidad en esta época en que los descubrimientos se suceden sin interrupcion unos á otros; y sirviendo de Suplemento á la Botica, hace que esta obra se halle siempre al nivel de los conocimientos del día y de todas las cuestiones de actualidad.

Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Balliere, plaza de Topeste, núm. 10, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras, se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomienda en el ramo de librería.

Ventas por subasta voluntaria.

La de todo el edificio que fué Convento de monjas de la Concepcion, y una casa en esta ciudad, calle de la Madera alta, núm. 34. La venta será en doble subasta pública por pujas á la llana, y tendrá efecto el lunes 12 de Junio del corriente año á las doce del día, simultáneamente en Madrid en las oficinas de la casa del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez, calle de

Santa Isabel, números 42 y 44, y en Córdoba ante el administrador de S. E. que suscribe, calle de los Saravias núm. 5. El pago del precio en que se rematen dichas fincas se hará en siete plazos y seis años, con arreglo á los pliegos de condiciones que pueden verse desde el día en los puntos designados para la subasta.

Córdoba 30 de Mayo de 1871 .
V cente de Hombre.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la Imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la a lministracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Ley hipotecaria

decretada recientemente, su reglamento y arancel; todo anotado. Se vende á 10 rs. en rústica y 12 en cuadernada en Madrid, librería de don L. Pablo Villaverde, Carretas 4, quien la remitirá franca, mandando su importe, y en Córdoba en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando núm. 34.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

mprenta del DIARIO DE CORDOBA.